

cha Villa, y su Consulado, en lo que le tocare, atendida la naturaleza, y caracter de ellas, el presente Secretario provea á cada uno Testimonio de lo que pide, y lo que señalare, y fuere de dar, con insercion del Decreto celebrado el dia diez y seis de Marzo próximo espirado, segun, y en la forma que significa el citado Sindico Procurador General, en su exposicion como vasa, y fundamento de lo demas ocurrido, y que interesa la referida Noble Villa, en que se tenga á la vista para hacer verdadero concepto, y mérito de lo acordado posteriormente. Y por este Auto así lo proveyó, y mandó el Señor Alcalde, y Juez Ordinario de esta dicha Villa, con acuerdo del subscripto Asesor: Bilbao tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. *Don Francisco de Amezaga.* = *Lic. Don Josef Nicolas de Torres.* = Ante mí: *Francisco de Oleaga.* =

Y Enterados sus Señorías, digeron se conformaban en su contenido, á excepcion del Señor Don Pablo de Sarachaga, que dijo que obedecia en la parte que no le perjudique, suplicandole á dicho Señor Alcalde nuevamente, que los Testimonios que tiene pedidos, sean con insercion de este Auto para los recursos que tenga que hacer á la Magestad, ó Señores de su Real Consejo, protextando todos los daños, y perjuicios que se sigan á esta Noble Villa, y sus intereses, de no accederse á la Conciliacion en los términos que tiene pedidos, y propuestos por este Ilustre Solar.

Y el Señor Don Pio de Basabe, que dijo se adhiere á lo mismo que lo que deja expuesto dicho Señor Sarachaga.

El Señor Don Juan Antonio de Ibarra, que solo dijo que lo oía.

El Señor Sindico Procurador General, expuso:

so: